



Orden, por la que se convocan subvenciones destinadas a entidades de mujeres rurales de ámbito nacional para el ejercicio 2022.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 23 que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

El Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo, establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades de mujeres rurales de ámbito nacional para la realización de actividades de especial interés para impulsar el papel de las mujeres en el desarrollo rural. Con posterioridad, debido a la crisis derivada de la pandemia COVID – 19, este real decreto se modificó mediante el Real Decreto 810/2020, de 8 de septiembre (BOE número 241, de 9 de septiembre).

Mediante la presente orden se convocan para el ejercicio 2022 las subvenciones destinadas a entidades de mujeres rurales de ámbito nacional.

En su virtud, acuerdo:

Primero. Objeto.

1. El objeto de la presente orden es convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones para el ejercicio 2022 destinadas a entidades de mujeres rurales de ámbito nacional, previstas en el Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades de mujeres rurales de ámbito nacional para la realización de actividades de especial interés para impulsar el papel de las mujeres en el desarrollo rural (BOE número 65, de 16 de marzo de 2019).

Las entidades beneficiarias no podrán recibir del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación otras ayudas para estas mismas actividades. Estas ayudas son compatibles con otras que puedan conceder otras Administraciones Públicas, entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, siempre que el conjunto de las mismas no supere el coste total de la actividad objeto de la subvención.

2. Tal y como se indica en el artículo 1 de dicho Real Decreto, las actividades objeto de subvención consistirán en la celebración de actividades, que tratarán sobre las siguientes temáticas:



- a) Emprendimiento, incorporación y mantenimiento de las mujeres en la actividad económica del medio rural.
- b) Oportunidades que ofrecen los instrumentos de la Política Agraria Común (PAC) para la incorporación de mujeres jóvenes a la actividad agraria y el acceso al resto de medidas de los programas de desarrollo rural.
- c) Difusión de la titularidad compartida de las explotaciones agrarias y las potencialidades de la agricultura familiar.
- d) Acceso de mujeres a órganos de gobernanza de organizaciones profesionales agrarias y cooperativas y otras entidades relacionadas con la actividad agraria y el desarrollo rural.

Segundo. Beneficiarias y requisitos para solicitar la subvención.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las entidades asociativas de mujeres rurales que cumplan los requisitos y condiciones siguientes, tal y como se indica en el artículo 3 del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo:

- a) Estar legalmente constituidas como entidades asociativas de mujeres del medio rural.
- b) Estar inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior.
- c) Tener expresamente consignado en su título constitutivo un ámbito de actuación estatal y realizar actividades en al menos tres comunidades autónomas.
- d) Carecer de ánimo de lucro.
- e) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, tanto ellas como las organizaciones integradas en las mismas.
- f) Tener entre sus actividades habituales la realización de proyectos para la promoción de las mujeres rurales.
- g) Tener personalidad jurídica propia, capacidad de obrar y no encontrarse incurso en los supuestos contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- h) No haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones u otras leyes que así lo establezcan.

2. Las actividades subvencionables consistirán en la celebración de jornadas, que deberán tratar sobre las temáticas que se especifican en el dispositivo primero de esta orden de convocatoria. Las actividades podrán realizarse de forma presencial, telemática mediante la utilización de “aula virtual”, o mixta (combinado de presencial y telemática). Se podrá optar por cualquiera de estas modalidades, según sea más conveniente para la organización de cada actividad.

Estas actividades se articularán mediante un único proyecto por entidad, en el que deberán abordarse todas las temáticas indicadas en el dispositivo primero de esta orden y que incluirá las actuaciones a realizar en 2022.

3. Las actividades subvencionables deberán atender a los siguientes requisitos, que se recogen en el artículo 5 del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo:

a) Sólo podrán subvencionarse los gastos de realización de actividades que tengan carácter presencial, telemático mediante “aula virtual” o mixto y cuya duración mínima sea de 4 horas lectivas, teóricas o prácticas, por día, en el caso de actividades presenciales o mixtas, y de 2 horas lectivas de duración mínima en las actividades telemáticas mediante “aula virtual” o en las que se impartan en centros educativos oficiales dirigidas a estudiantes.

b) Al menos el 70 % de las actividades programadas deberán realizarse de lunes a viernes no festivo. En caso de que la jornada sea de 2 días, al menos uno de ellos será de lunes a viernes no festivo.

c) Los programas de las actividades podrán incluir, con carácter general, la realización de visitas de carácter técnico y/o actividades prácticas, en territorio nacional, cuya duración no será superior al 50 % del tiempo programado de horas lectivas totales.

d) El número de asistentes por actividad no podrá ser inferior de 15.

e) Se establece un porcentaje máximo del 30 % de mujeres mayores de 65 años, respecto al número total de mujeres asistentes para la totalidad del proyecto. Para poder verificar este requisito las entidades solicitantes deberán aportar para cada jornada realizada el listado de firmas de los asistentes, que incluirá el DNI, la fecha de nacimiento y la autorización expresa de los asistentes para que el órgano instructor pueda verificar estos datos. En caso de no aportarse esta autorización, se deberá aportar copia de los DNI de los asistentes.

f) Al menos el 80 % de las asistentes del proyecto serán mujeres.

g) El gasto máximo por asistente y hora lectiva media de las jornadas del proyecto no podrá superar los 20 euros, en el cómputo global del proyecto. El coste máximo se calculará multiplicando este valor de 20 euros por el número



total de asistentes al proyecto y por las horas lectivas de duración media de las jornadas del proyecto.

h) Se deberá cumplir el programa que haya sido aprobado por la resolución de concesión para cada actividad, con especial atención tanto a la duración como al contenido.

i) Las actividades serán totalmente gratuitas para los asistentes y podrán ser subvencionables los gastos de desplazamiento y manutención derivados de su asistencia a las actividades de carácter presencial o mixtas (en la parte que sea presencial) previstas en esta convocatoria, teniendo en cuenta los límites establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, correspondientes como máximo al grupo 2 y en el artículo 7 y anexo II del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo.

4. Adicionalmente, la organización de las actividades telemáticas mediante "aula virtual" deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Garantizar en todo momento que exista conectividad sincronizada entre ponentes y asistentes, así como la bidireccionalidad en las comunicaciones.

b) Contar con un registro de conexiones generado por la aplicación informática que sirva de soporte al "aula virtual", en el que se identifique, para cada actividad realizada a través de este medio, los asistentes a la misma, así como sus fechas y tiempos de conexión. Cuando ello no sea posible, la participación se podrá constatar mediante declaración responsable del asistente o, de forma excepcional, mediante cualquier medio que acredite el número e identidad de las personas que asistan a la actividad, como capturas de pantalla realizadas durante la actividad.

c) Contar con un mecanismo que posibilite la conexión durante el tiempo de celebración del aula que pueda seguirse por los órganos de control, con el fin de realizar las actuaciones de seguimiento descritas en el artículo 17 del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo.

d) Poner a disposición de los asistentes en cada actividad un número de teléfono y una dirección de correo electrónico destinados a la resolución de dudas en el manejo e incidencias técnicas relacionadas con el "aula virtual". Proporcionar a ponentes y asistentes unas instrucciones de manejo relacionadas con el "aula virtual", con anterioridad al desarrollo de la actividad.

Tercero. Periodo subvencionable.

Las actividades incluidas en el proyecto aprobado por la resolución de concesión podrán subvencionarse con carácter retroactivo desde el 1 de enero hasta el 15 de noviembre de 2022.



El pago de los gastos quedará condicionado a la inclusión de las solicitantes en la resolución definitiva estimatoria y siempre dentro del límite máximo presupuestario establecido para la concesión de estas ayudas en el dispositivo undécimo de esta orden.

Cuarto. Gastos subvencionables.

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que estén directamente relacionados con el desarrollo y la puesta en marcha del proyecto de la entidad beneficiaria objeto de la presente subvención y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

b) Que se realicen en el plazo establecido por la convocatoria. Asimismo, únicamente serán subvencionables los gastos de organización previa (gastos generales vinculados con la realización del proyecto y gastos de personal) que se realicen con una antelación máxima de tres meses respecto a la fecha de la primera actividad programada en el proyecto.

c) Que su coste no sea superior al valor de mercado.

d) Que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la fecha de inicio del plazo de justificación establecido en el artículo 14 del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo.

2. Los tipos de gasto y sus límites máximos para cada tipo de gasto subvencionable son los que se recogen en el anexo II del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo.

3. En lo relativo a los gastos de personal para la realización del proyecto, los gastos salariales del personal -tanto el propio como el contratado específicamente para el proyecto- serán subvencionables hasta el límite de las retribuciones fijadas como salario base más pagas extraordinarias para los correspondientes grupos profesionales en el IV Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Administración General del Estado. Estos gastos estarán sujetos a los siguientes importes máximos en función del grupo profesional indicado en el contrato laboral, sin perjuicio de cualquier modificación oficial que se realice en los mismos durante 2022:

Grupo profesional, e información estimada sobre el nivel de formación requerido	Salario base anual + pagas extraord. (jornada anual 1642 horas)	Máximo coste horario (€/hora)
Grupo profesional M3: Título clasificado en el Nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior o equivalentes	30.306,50	18,46
Grupo profesional M2: Título clasificado en el Nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior o equivalentes.	25.160,80	15,32
Grupo profesional M1: Título clasificado en el Nivel 1 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior o equivalentes.	19.888,82	12,11
Grupo profesional E2: Título de Bachiller o Técnico o equivalentes.	17.205,44	10,48
Grupo profesional E1: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o Título Profesional Básico o equivalentes.	16.731,68	10,19
Grupo profesional E0: Sin titulación prevista en el sistema educativo.	15.784,72	9,61

Quinto. Solicitud de la subvención, plazo y lugar de presentación.

1. Cada entidad debe presentar en su solicitud un único proyecto, que deberá incluir las actuaciones a realizar en 2022. El importe total solicitado por cada entidad beneficiaria no podrá superar el 20% de la dotación disponible para la anualidad que se indica en el dispositivo undécimo, conforme al artículo 4 del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo.

2. Las solicitudes de ayuda, acompañadas de la correspondiente documentación, se dirigirán al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y se presentarán conforme a lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por vía electrónica mediante certificado digital válido y compatible con la sede electrónica del departamento (<https://sede.mapa.gob.es>), utilizando para ello los medios disponibles en dicha sede, a través de la cual deberá cumplimentarse el formulario de solicitud.

Si alguno de los sujetos obligados a la relación electrónica presentase una solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica, de conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, conforme al artículo 9.7 del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo.

3. La solicitud se formalizará en el modelo de solicitud que se adjunta como anexo I en la presente orden, que estará accesible en la sede electrónica del Ministerio (<https://sede.mapa.gob.es>), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo, y deberá ir acompañada de la documentación que se indica en el dispositivo sexto.

4. Las solicitudes se presentarán en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente orden en el "Boletín Oficial del Estado".

Sexto. Documentación necesaria para la solicitud.

1. La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia simple de los Estatutos de la entidad beneficiaria, debidamente legalizados, y de la relación nominal de cada miembro componente de sus órganos ejecutivos y de dirección en el momento de la solicitud. No obstante, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las entidades no estarán obligadas a aportar copia de los documentos mencionados en el caso de que ya se encuentren en poder de la Administración actuante, en cuyo supuesto dicha Administración podrá consultar o recabar los citados documentos, salvo que el interesado se opusiera a ello.
- b) La memoria detallada del proyecto, que deberá contener la siguiente información:
 - 1º El programa de las actuaciones del proyecto, que incluirá la relación de actividades que se pretenden realizar, así como su contenido y duración.



2º Los objetivos que se pretenden alcanzar en función de las temáticas detalladas en el dispositivo primero de esta convocatoria.

3º Descripción del perfil de los potenciales asistentes, incluyendo su edad.

4º Criterios de selección de los potenciales asistentes y número previsto, indicando el número de mujeres y hombres.

5º Periodo de ejecución y localización territorial de las actividades.

6º Perfil académico y profesional requerido a los ponentes que participen en las actividades, que deberá ser adecuado en función de las materias que impartan.

7º Presupuesto desglosado de los gastos previstos según los tipos de gasto subvencionables indicados en el anexo II del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo, para el conjunto de las actuaciones, acompañado, en su caso, de ofertas comerciales de los citados gastos. El presupuesto consistirá en la cuantificación económica de los recursos humanos y materiales que se van a utilizar en las actuaciones.

8º Descripción detallada de la estructura con la que se contará para la ejecución de las actividades programadas, indicando, en especial, la ubicación, los medios materiales, así como los recursos humanos propios.

9º Descripción del impacto de género positivo esperado del proyecto.

10º Certificado en el que se hagan constar las actividades realizadas en los dos últimos años en el campo de la promoción de mujeres rurales, en el ámbito de lo previsto en esta orden.

- c) Declaración responsable de la persona representante de la entidad solicitante en la que consten las ayudas solicitadas en el presente ejercicio, procedentes de las Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados.
- d) Declaración responsable de tener reconocido el derecho de exención del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o, en su caso, la última declaración del mismo.
- e) Declaración responsable de que la entidad solicitante no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, según el artículo 25 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones junto con el compromiso a seguir cumpliendo este requisito durante el período de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho de cobro de la subvención.



- f) Declaración responsable de que no se trate de entidades sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- g) Declaración responsable de que no se trate de entidades calificadas como empresa en crisis de acuerdo con la normativa europea.

2. Si la candidatura no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el requerimiento para la subsanación se indicará que si el interesado no subsana o acompaña los documentos preceptivos en el plazo indicado, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 9.4 del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo, la presentación de la solicitud de subvención implicará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los términos previstos en los artículos 18 y 19 del citado Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, cuando la cuantía de la subvención concedida no supere los 3.000 euros por beneficiario, el solicitante podrá presentar declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que sustituirá la presentación de las correspondientes certificaciones.

Séptimo. Selección de las solicitudes admitidas y posibilidad de reformulación de solicitudes.

1. La tramitación y selección de las solicitudes se llevará a cabo según lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Dinamización del Medio Rural de la Dirección



General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Examinada la documentación presentada por las entidades solicitantes y constatado que cumplen todos los requisitos, las solicitudes serán remitidas a la Comisión de Valoración prevista en el artículo 11.2 del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo, para que proceda a su examen y valoración. La Comisión emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

3. A la vista del expediente y del informe emitido por la Comisión de Valoración, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución provisional, que se notificará a las entidades solicitantes mediante su publicación en la sede electrónica del Ministerio (<https://sede.mapa.gob.es>), concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, si lo estimaran oportuno.

4. En ese mismo plazo y lugar, el órgano instructor podrá instar a las entidades solicitantes a reformular su solicitud si la subvención otorgable, según la propuesta de resolución, es inferior a la cantidad solicitada, según lo previsto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

5. Examinadas las alegaciones, en su caso, aducidas por las personas interesadas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 22.1 y 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la elevará al titular del Departamento u órgano en quien delegue.

6. Tal y como se indica en el artículo 10 del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo, cualquier trámite del procedimiento se realizará a través de medios electrónicos, conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y tendrá lugar en la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Octavo. Criterios de valoración y de distribución.

1. De conformidad con lo establecido en el dispositivo anterior, la valoración de las solicitudes se realizará por la Comisión de Valoración, que actuará como órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, realizando el examen y valoración de las solicitudes, y estará constituida por la siguiente representación:

a) Presidencia: La persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria.



b) Vocales: Tres funcionarios de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria, con rango de Subdirector o Subdirectora General o asimilado, designados por la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, a propuesta de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria, un cuarto vocal en representación del Instituto de las Mujeres, también con rango de Subdirector o Subdirectora General o asimilado, designado por la Dirección de dicho Instituto y dos vocales de aquellas comunidades autónomas que hayan trasladado a la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria su interés en participar. En caso de recibir más de dos solicitudes, se incluirán las dos primeras manifestaciones de interés que se hubieran recibido, por estricto orden de entrada.

c) Secretaría: La persona titular de la Subdirección General de Dinamización del Medio Rural, que actuará con voz, pero sin voto.

2. La valoración se realizará exclusivamente sobre la información aportada por la entidad solicitante en la fase de admisión de solicitudes. Por tratarse de procedimientos de concesión en régimen de concurrencia competitiva, no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan mejora de ésta.

3. Para cada una de las solicitudes se puntuarán individualmente las actuaciones programadas según los criterios de valoración fijados, que se adjudicarán con base en la información presentada, según se indica en el artículo 9 del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo.

4. Los criterios de valoración y su ponderación, que regirán el otorgamiento de las subvenciones, son los indicados en el artículo 6 del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo, y que se recogen en el anexo II de la presente orden.

5. No serán considerados, a efectos de obtención de la subvención, aquellos proyectos que no obtengan una puntuación mínima de 50 puntos.

Noveno. Plazo máximo para resolver y notificar la resolución.

1. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de seis meses contados a partir de la fecha de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera notificado la resolución expresa en la sede electrónica del Ministerio, se podrá entender desestimada la solicitud de ayuda por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa, de acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



2. Sin perjuicio de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), la correspondiente resolución motivada se publicará en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de 10 días, a partir de la fecha en que ésta haya sido dictada.

3. Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse, potestativamente, en reposición ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, también contados a partir del día siguiente al de su publicación. No podrán simultanearse ambas vías de recurso.

Décimo. Justificación de los gastos y pago.

1. La entidad beneficiaria deberá presentar para la anualidad 2022 la justificación de la finalidad de la subvención y de los gastos y pagos realizados para cada una de las actividades antes del 15 de noviembre de 2022, de conformidad con las Instrucciones de Justificación que se dicten por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. La programación de las actividades deberá permitir que éstas estén finalizadas y justificadas documentalmente antes de la fecha indicada en el apartado anterior.

3. La comunicación de las actividades subvencionadas que se desarrollen se efectuará por medios electrónicos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La acreditación de la realización de actividades se efectuará según lo dispuesto en la sección 2º del capítulo 2 del Título II del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que deberá contener, según el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, lo siguiente:

- a) Memoria de actuación, con un informe final del conjunto de actividades que han dado origen a los gastos y pagos.

Esta memoria incluirá la descripción de las actividades realizadas durante la anualidad objeto de justificación, así como de los resultados obtenidos, y comprenderá para cada una de las actividades realizadas:

1º El listado de firmas de las personas asistentes a las actividades realizadas, que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los puntos d), e) y f) del artículo 5 del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo. Para ello el listado de firmas deberá incluir la relación nominal de los asistentes, en la que se exprese su



número de D.N.I., fecha de nacimiento y profesión, indicando si trabaja en el sector de la producción primaria de productos agrícolas o en otros sectores, y la autorización expresa de los asistentes para que el órgano instructor pueda verificar estos datos. En caso de no aportarse esta autorización, se deberá aportar copia de los DNI de los asistentes.

Para las actividades que se realicen en la modalidad telemática mediante “aula virtual”, se deberá aportar, para cada actividad, la relación nominal de las personas asistentes en la que se incluya la información que se indica en el párrafo anterior, acompañada de un registro de conexiones generado por la aplicación informática que sirva de soporte al aula virtual, en el que se identifiquen los asistentes a la misma, así como sus fechas y tiempos de conexión.

Cuando no sea posible proporcionar el registro de conexiones, se deberán aportar las declaraciones responsables de las personas que asistan a la actividad o medios que, de forma excepcional, acrediten el número e identidad de los asistentes, tales como capturas de pantalla realizadas durante la actividad.

Con el fin de facilitar las actuaciones de seguimiento descritas en el artículo 17 del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo, en las actividades telemáticas mediante “aula virtual” los participantes deberán constar en los registros de conexiones o medios que se aporten al menos con el nombre y primer apellido.

Con el mismo objetivo de facilitar las actuaciones de seguimiento previstas en el artículo 17 del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo, en las actividades telemáticas mediante “aula virtual” el mecanismo que posibilite la conexión de los órganos de control deberá permitir la visibilización del número e identidad de las personas que asistan a la actividad durante todo el tiempo que dure la misma.

2º El programa, con la relación de los ponentes participantes y coordinadores.

3º Los *curriculum vitae* de los ponentes que permitan acreditar su experiencia y/o conocimientos.

4º Los documentos que acrediten la comunicación de inicio de actividad al Ministerio y a los servicios de la Administración General del Estado en la periferia, tal y como se exige en el artículo 17 del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo.

5º Los resultados obtenidos con la realización de las actividades.



6º Una copia en formato digital de las ponencias proyectadas en las jornadas y una copia o una prueba que acredite el material fungible entregado a los participantes.

b) Memoria económica, que contendrá:

1º Una relación clasificada de los gastos de cada actividad, debidamente agrupados por tipo de gasto según los establecidos en el anexo II del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, así como las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

2º Originales de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de conformidad con la legislación reguladora del procedimiento administrativo, así como la documentación acreditativa del pago.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado el beneficiario.

e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

f) Certificación sobre la realización de las actividades contenidas en el proyecto aprobado, expedida por la persona responsable de la entidad u organización que presentó la solicitud de ayuda, de acuerdo con la normativa vigente.

g) Declaración del representante de la entidad que certifique que los asistentes a las jornadas cumplen los requisitos previstos en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, y el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, según corresponda.

4. No obstante lo previsto en el apartado 3 de este dispositivo, la justificación de la subvención podrá realizarse voluntariamente mediante la modalidad de cuenta justificativa, con aportación de informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente



del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este caso, además de la memoria de actuación a que se refiere el artículo 72.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la cuenta justificativa vendrá acompañada de una memoria económica abreviada con el contenido definido en el artículo 72.2.

El informe de auditoría deberá ajustarse a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El auditor deberá revisar la totalidad de la documentación de la cuenta justificativa y pronunciarse expresamente en su informe sobre todos los extremos revisados, incluyendo un informe de valoración de los gastos en el que, a su juicio, pueden ser considerados elegibles o no.

5. Toda la documentación exigida en los apartados anteriores se dirigirá a la Subdirección General de Dinamización del Medio Rural y se presentará a través de la sede electrónica del Ministerio, tal y como se indica en los artículos 10.1 y 14.3 del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con el artículo 14 g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades deberán conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

6. Una vez realizada la justificación y comprobación, se procederá al pago de las ayudas correspondientes a la anualidad.

Undécimo. Financiación de las ayudas.

1. La financiación de las ayudas previstas en la presente orden para el año 2022 se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.08.414B.485.01 «Ayudas a entidades de mujeres rurales de ámbito nacional», de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, por el importe de 400.000€.

2. El importe total solicitado por cada entidad beneficiaria no podrá superar el 20% del importe indicado en el párrafo anterior.

3. En caso de que la dotación presupuestaria anual no sea suficiente para que los proyectos que cumplan los requisitos para ser subvencionables reciban las ayudas máximas establecidas, la subvención se otorgará proporcionalmente a la puntuación obtenida por cada uno de ellos, según los criterios de valoración



que se indican en el artículo 6 del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo, y que se recogen en el anexo II de la presente orden.

Duodécimo. Obligaciones de las entidades beneficiarias, modificación de la resolución, compatibilidad, graduación de incumplimientos y obligaciones de reintegro, seguimiento y evaluación y subcontratación de actividades.

1. En todos estos aspectos se estará a lo dispuesto en los artículos 8, 13, 15, 16, 17 y 18 del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo.
2. Con respecto a la obligación de incorporar el logotipo oficial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el material didáctico, publicaciones, ponencias y demás documentos de promoción y publicidad de la actividad para informar sobre el origen de la ayuda, se seguirán las especificaciones que se indican en el anexo III.

Decimotercero. Anticipos de pago.

1. Conforme a lo indicado en el artículo 19 del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo, se podrán efectuar anticipos de pago de hasta la totalidad de la subvención asignada, una vez sea ésta concedida y previa aportación por la entidad beneficiaria de un aval por importe mínimo del 110 por 100 de la cuantía anticipada.
2. La cancelación de la garantía o, en su caso, su ejecución, se llevará a cabo una vez comprobada y aceptada la justificación de los gastos y, en todo caso, hasta el 30 de abril del año inmediatamente posterior, incluido.

Decimocuarto. Protección frente al COVID-19

En las actividades que se desarrollen de forma presencial o mixta (en la parte que sea presencial), todas las personas participantes deberán cumplir, en todo caso, las normas que sean aplicables en materia de seguridad e higiene como protección frente al COVID-19.

El material de protección frente al COVID-19 no se considera gasto subvencionable.

Decimoquinto. Recursos.

Contra esta orden, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse, potestativamente, en reposición ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la



publicación del extracto de la misma en el “Boletín Oficial del Estado” o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, también contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el «Boletín Oficial del Estado». No podrán simultanearse ambas vías de recurso.

Decimosexto. Publicación y efectos.

El texto completo de la presente orden de convocatoria y un extracto de la misma se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el «Boletín Oficial del Estado», respectivamente, conforme al procedimiento dispuesto en los artículos 20.8 y 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

(Firmado electrónicamente)

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

P.D. Orden APA/21/2019, de 10 de enero (BOE de 18/01/2019)

LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO RURAL, INNOVACIÓN Y
FORMACIÓN AGROALIMENTARIA

Isabel Bombal Díaz



ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DE MUJERES RURALES DE ÁMBITO NACIONAL

 (Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ____ de _____ de 2022)¹

I. REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD

Nombre apellidos	y	N.I.F.	Cargo desempeñado en la entidad que representa			
Domicilio						
Calle/ número	plaza	y	Localidad	Provincia	Código postal	Teléfono

II. DATOS Y DOMICILIO DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Nombre	N.I.F.					
Domicilio						
Calle/ número	plaza	y	Localidad	Provincia	Código postal	Teléfono

¹ Rellenar en español, a máquina y letra de imprenta



III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

- Memoria detallada con el presupuesto, el programa detallado de las actuaciones del proyecto, especificando el número de beneficiarias a las que se dirige la actividad, así como el lugar o lugares en los que se va a realizar y el resto de información requerida en la convocatoria.
- Declaración responsable o certificado de otras ayudas solicitadas y, en su caso, obtenidas, para la misma finalidad en el presente ejercicio.
- Declaración responsable de tener reconocido el derecho de exención del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o, en su caso, la última declaración del mismo.
- Declaración responsable de que la entidad solicitante no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, según el artículo 25 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la que se compromete a seguir cumpliendo este requisito durante el período de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho de cobro de la subvención.
- Declaración responsable de que no se trate de entidades sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- Declaración responsable de que no se trate de entidades calificadas como empresa en crisis de acuerdo con la normativa europea.
- Otras (especificar):

IV. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Domicilio a efectos de notificación					
Calle/ plaza y número	Localidad	Provincia	Código postal	Teléfono	Correo electrónico (Ley 39/2015)

V. SOLICITUD

La abajo firmante solicita la subvención pública referida, y declara que son ciertos los datos consignados anteriormente, reuniendo los requisitos exigidos, aceptando las condiciones establecidas en las bases y en la convocatoria de estas ayudas, y (marque con una x lo que corresponda)

- Autoriza
 No autoriza

al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para recabar de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social, así como a comprobar las facultades o poderes de la persona representante de la entidad.

En caso de no marcar la casilla de autorización, la persona solicitante deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

- Autoriza
 No autoriza

a la Subdirección General de Dinamización del Medio Rural a consultar o recabar los Estatutos actualizados de la entidad y relación nominal de cada miembro de sus órganos directivos y de dirección en el momento de la solicitud, en el caso de que ya se encuentren en su poder y no hayan sufrido cambios en los mismos desde la fecha en que se aportaron por última vez.

En caso de no marcar la casilla de autorización, la persona solicitante deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente, mediante copia simple



de los Estatutos actualizados y relación nominal de cada miembro de sus órganos directivos y de dirección en el momento de la solicitud.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, la abajo firmante autoriza al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a comprobar los datos de identidad del representante legal mediante consulta al sistema de verificación de datos de identidad, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En Madrid, a de de 2022

(firma)

SR. MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Paseo de Infanta Isabel, 1, 28071 Madrid

ANEXO II

CRITERIOS DE VALORACIÓN

	Criterio	Descripción	Baremo
1	Nº de mujeres destinatarias del proyecto	Número de mujeres destinatarias del proyecto Hasta un máximo de 30 puntos	<ul style="list-style-type: none"> • Nº mujeres ≤ 200: 10 puntos. • Nº mujeres >200 y ≤ 500: 20 puntos. • Nº mujeres > 500: 30 puntos.
2	Nº de CCAA atendidas ²	Nº de CCAA en las que se realicen las actividades incluidas en el proyecto Hasta un máximo de 20 puntos	<ul style="list-style-type: none"> • Nº de CC.AA. < 5: 10 puntos. • Nº de CC.AA. ≥ 5 y < 15: 15 puntos. • Nº de CC.AA. ≥ 15: 20 puntos.
3	Nº de CCAA con densidad de población por debajo de la media nacional ³	Desarrollo de actividades en CCAA cuya densidad de población sea inferior a la media nacional Hasta un máximo de 10 puntos	<ul style="list-style-type: none"> • Realiza actividades en, al menos, la mitad de las CCAA con densidad de población inferior a la media nacional: 5 puntos • Realiza actividades en todas las CCAA con densidad de población inferior a la media nacional: 10 puntos
4	Asistencia de jóvenes a las jornadas del proyecto	Presencia de asistentes menores de 41 años en las jornadas del proyecto Hasta un máximo de 35 puntos	<ul style="list-style-type: none"> • Más del 20% de los asistentes del proyecto son menores de 41 años: 35 puntos
5	Divulgación en las jornadas de la titularidad compartida	Dedicar en el proyecto más del 25% del tiempo a la titularidad compartida: 5 puntos	<ul style="list-style-type: none"> • 5 puntos
Puntuación máxima: 100 puntos			
Puntuación mínima: 50 puntos*			

² Para la cuantificación de este criterio en las actividades de carácter telemático, se deberá asignar cada jornada a una comunidad autónoma determinada, en función de la previsión de la procedencia mayoritaria de las personas asistentes.

En las actividades que se desarrollen de forma mixta, se asignará cada jornada a la comunidad autónoma donde se organice la parte presencial.

³ Para el cálculo de la densidad de población, se tendrán en cuenta los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística.



*En caso de que la convocatoria se publique en el segundo semestre del año correspondiente la puntuación mínima será de 30 puntos.



ANEXO III

INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

A fin de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad a que se refiere la letra c) del artículo 13.1 del Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo, las entidades beneficiarias deberán incorporar de modo visible, en el material didáctico y demás documentos de promoción y publicidad de la actividad, el logotipo oficial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que permita identificar el origen de la ayuda.

Las entidades que realicen actividades informativas, publicitarias o de divulgación deberán acreditar la realización de las mismas y el cumplimiento de este requisito. Para ello, se deberá incluir en la memoria justificativa de actividades de cada justificación económica **fotografías de los documentos y materiales elaborados**, así como **fotocopias de las noticias** publicadas en la prensa a iniciativa de la entidad.

Normativa aplicable: Orden de 27 de septiembre de 1999 por la que se aprueba el Manual de Imagen Institucional de la Administración General del Estado y se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 1465/1999, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado. Resolución de 28 de febrero de 2020, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se actualiza el Manual de Imagen Institucional adaptándolo a la nueva estructura de departamentos ministeriales de la Administración General del Estado.

Según las normas de aplicación de la imagen institucional en actividades, publicaciones, obras o servicios formalizados con otras Administraciones, Instituciones o sujetos privados que estén financiados con fondos del Estado, los símbolos o logotipos de la Administración habrán de reflejarse de acuerdo con los siguientes criterios:

- El tamaño no será inferior a la mitad de los símbolos o logotipos de los otros sujetos identificados.
- La separación entre los símbolos no será menor al equivalente a la altura total de la imagen de la Administración.
- Forma preferente de reproducción a color. En el caso de no ser posible, se reproducirán los colores por cuatricromía. Si este método tampoco fuera posible por causas justificadas, como puedan ser limitaciones en los medios, métodos de impresión, características del soporte, etc., se aplicará en blanco y negro en sus versiones positivo o negativo, o en trama de negro.



- Se deberán respetar las proporciones de la forma envolvente (zona amarilla, si es a color o zonas grises, blancas o negras si es en blanco y negro), no pudiendo ser traspasada por ningún otro elemento que perturbe su imagen.
- El tamaño de reproducción irá marcado siempre por los criterios de legibilidad de la denominación Ministerial y la visibilidad correcta del Escudo.

Logotipo:



La Subdirección General de Dinamización del Medio Rural enviará a las entidades beneficiarias el logotipo en las versiones oficiales.